RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1784, que agrega una Nota 2a. al Párrafo 888 del Arancel de Importación y Exportación.— G. O. Nº 6828, del 21 de Agosto de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1784

UNICO.— Se agrega la siguiente Nota (2a.) al Párrafo 888, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, Nº 1488, del 26 de Julio de 1947. Párrafo modificado, como los Nos. 886 y 887, por la Ley Nº 1586, del 6 de Diciembre de 1947.

"Nota 2a.: El valor que debe tomarse como base para el cobro de los derechos sobre los artículos señalados en la Nota anterior será determinado de acuerdo con el artículo 5 de este Arancel, sin ninguna deducción en ese valor ni en los derechos por el hecho de que los vehículos estén usados".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho: años 105º de la Independencia; 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independen-

cia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1785, que libera de impuestos los medicamentos anticancerosos y dicta otras disposiciones sanitarias.— G. O. Nº 6828, del 21 de Agosto de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1785.

Art. 1.— Los medicamentos o especialidades farmacéuticas que contengan SODIUM PTERLY TRIGLUTAMATE (Teropterin), cualquier combinación derivada de esta droga, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta, así como cualquier otro paliativo o específico que se descubriere y sea reconocido por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, como medicamento útil para el tratamiento del cáncer, quedan exonerados de toda clase de impuestos, derechos fiscales, municipales, consulares, de carga y sobre documentos, creados o por crearse.

Art. 2.— Los productos mencionados en esta ley no podrán ser detallados al público con un beneficio comercial mayor de un diez por ciento (10%) sobre el precio de costo. La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, informará al público periódicamente, por avisos publicados en la prensa del precio de venta de los productos mencionados.

Párrafo I.— Todos los establecimientos destinados al comercio al detalle de dichos productos deberán colocar en sitio

cia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1785, que libera de impuestos los medicamentos anticancerosos y dicta otras disposiciones sanitarias.— G. O. Nº 6828, del 21 de Agosto de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1785.

Art. 1.— Los medicamentos o especialidades farmacéuticas que contengan SODIUM PTERLY TRIGLUTAMATE (Teropterin), cualquier combinación derivada de esta droga, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta, así como cualquier otro paliativo o específico que se descubriere y sea reconocido por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, como medicamento útil para el tratamiento del cáncer, quedan exonerados de toda clase de impuestos, derechos fiscales, municipales, consulares, de carga y sobre documentos, creados o por crearse.

Art. 2.— Los productos mencionados en esta ley no podrán ser detallados al público con un beneficio comercial mayor de un diez por ciento (10%) sobre el precio de costo. La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, informará al público periódicamente, por avisos publicados en la prensa del precio de venta de los productos mencionados.

Párrafo I.— Todos los establecimientos destinados al comercio al detalle de dichos productos deberán colocar en sitio

cia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1785, que libera de impuestos los medicamentos anticancerosos y dicta otras disposiciones sanitarias.— G. O. Nº 6828, del 21 de Agosto de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1785.

Art. 1.— Los medicamentos o especialidades farmacéuticas que contengan SODIUM PTERLY TRIGLUTAMATE (Teropterin), cualquier combinación derivada de esta droga, cual que fuere el nombre comercial dado para su venta, así como cualquier otro paliativo o específico que se descubriere y sea reconocido por la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, como medicamento útil para el tratamiento del cáncer, quedan exonerados de toda clase de impuestos, derechos fiscales, municipales, consulares, de carga y sobre documentos, creados o por crearse.

Art. 2.— Los productos mencionados en esta ley no podrán ser detallados al público con un beneficio comercial mayor de un diez por ciento (10%) sobre el precio de costo. La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, informará al público periódicamente, por avisos publicados en la prensa del precio de venta de los productos mencionados.

Párrafo I.— Todos los establecimientos destinados al comercio al detalle de dichos productos deberán colocar en sitio